

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

023920 12 DIC 2023

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 000007 del 02 de enero de 2023

CONSIDERANDO

Que OLGA MILENA ARIAS AGUIRRE, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 41920360, presentó para su convalidación el título de ESPECIALISTA EN DIRECCIÓN Y GESTIÓN APLICADA DE PROYECTOS, otorgado el 19 de noviembre de 2014, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, ESPAÑA mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2023-EE-110487.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud de los artículos 17 y 18 de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de Evaluación Académica. En el referido precepto normativo se lee lo siguiente: "Criterio aplicable al proceso de convalidación, mediante el cual la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES o el órgano evaluador que el Ministerio de Educación Nacional designe para el efecto, estudia, valora y emite un concepto sobre la formación académica adquirida en el exterior por el solicitante, con relación a los programas ofertados en el territorio nacional, que permita o niegue la convalidación del título." (...) "El presente criterio tiene como finalidad, estudiar, valorar y emitir un concepto sobre la formación académica adquirida en el exterior por el solicitante, con relación a los programas ofertados en el territorio nacional, que permitan o nieguen la convalidación del título, a través de un análisis técnico integral, en el que se evalúan aspectos como: i) contenidos, ii) carga horaria del programa académico, iii) duración de los periodos académicos, y iv) modalidad. (...) La evaluación académica también resulta procedente para: i) determinar con certeza el nivel académico o de la formación obtenida; ii) establecer la denominación del título a convalidar; iii) establecer el área y núcleo básico del conocimiento, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES o el que haga sus veces; iv) aclarar evaluaciones académicas, anteriores o presentes, que sean contrarias respecto de títulos con la misma denominación; o, v) establecer la existencia de diferencias o similitudes entre títulos obtenidos por un mismo solicitante, en virtud de programas que otorguen doble titulación del mismo nivel de formación."

Que el día 27 de septiembre de 2023, los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, la cual emitió concepto académico, en los siguientes términos:

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de OLGA MILENA ARIAS AGUIRRE

4. Aspectos académicos (argumentación)

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES, en sesión del 27 de septiembre de 2023, revisó la documentación allegada por la ciudadana colombiana, quien solicita convalidar el título de Especialista en Dirección y Gestión Aplicada de Proyectos, conferido por la Universidad de Salamanca, el 19 noviembre 2014, en España. Apostillado. Allega, además, diploma de pregrado como Ingeniera de Sistemas de la Universidad Antonio Nariño, del 12 abril de 1996, en Bogotá.

4.1 Requisito de Ingreso

No aplica.

4.2 Contenidos del programa académico

Según el certificado de calificaciones, el programa fue cursado en modalidad virtual en 9 meses, durante el periodo 2013 – 2014. En el certificado aportado se observa que el programa de especialización comprendió 3 módulos (dos de ellos figuran en el certificado de notas de aprobado) y 900 horas, lo cual es ostensiblemente inferior a un programa del mismo nivel y área en Colombia. En el país, estos programas son impartidos en un promedio de 28 créditos equivalentes a 1344 horas.

4.3 Asignaturas cursadas

Según el certificado de calificaciones evidencia que la convalidante cursó y aprobó 3 módulos, así: Preparación de la Certificación PMP-PMI; Microsoft project professional 2010-2013; Dirección y gestión aplicada de proyectos. No se observa suficiencia de contenidos y dedicación para el desarrollo de las competencias específicas de la formación.

4.4 Duración del programa - Carga horaria

MESES 9 900 horas

4.5 Número de créditos

0

4.6 Prácticas

No aplica.

4.7 Investigaciones

No aplica.

4.8 Coherencia del nombre del título con el plan de estudios cursado

No se evidencia coherencia entre los contenidos del plan de estudios y la denominación del Programa, en concordancia con el nivel y área de formación.

5. Concepto técnico

De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional:

No Convalidar

5.1 Explicación del concepto

Con base en lo señalado por la Sala se concluye que el Programa no guarda una razonable correspondencia con una especialización en el área, en Colombia por:

- a) Contenidos: Con lo aportado, no se evidencia suficiencia de contenidos y dedicación para el desarrollo de las competencias específicas de la formación.
- b) Carga horaria del programa académico: No se especifica el tiempo asignado a trabajo directo y el tiempo de trabajo independiente. La carga horaria del programa cuyo título se somete a evaluación es ostensiblemente inferior a las especializaciones en el área en Colombia que tienen un promedio de 28 créditos equivalentes a 1344 horas.
- b) Duración de los periodos académicos: La intensidad horaria es insuficiente para el abordaje en profundidad que requiere el nivel de formación y la naturaleza de las temáticas. En Colombia las especializaciones en el área se desarrollan en promedio en 2 semestres (1 año).

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que no es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la convalidación del título de ESPECIALISTA EN DIRECCIÓN Y GESTIÓN APLICADA DE PROYECTOS, otorgado el 19 de noviembre de 2014, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, ESPAÑA a OLGA MILENA

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de OLGA MILENA ARIAS AGUIRRE

ARIAS AGUIRRE, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 41920360.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN
SUPERIOR**



ALINA GÓMEZ MEJÍA

Proyectó: Paola Andrea Acero
Revisó: Felipe Alberto Lizarazo
Aprobó: ALINA GÓMEZ MEJÍA